

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

Las presentes normas se adecuan al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil y se especifican de manera concreta para las Escuelas Infantiles municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cualesquiera que sea su forma de gestión.

JUSTIFICACIÓN

Las escuelas infantiles municipales se configuran como espacios físicos, organizativos, interprofesionales y pedagógicos especialmente diseñados y planificados por y para la educación de niños y niñas de edades comprendidas entre 16 semanas y tres años. A diferencia de formatos y modelos puramente asistenciales y con el ánimo de superar lo que puede ser considerado como la representación de modelos básicamente centrados en la optimización y favorecimiento de las posibilidades futuras de los pequeños, abogamos desde aquí por la definición de un modelo de educación infantil (y su subsiguiente concreción práctica) asentado y organizado en torno a las necesidades presentes, a su bienestar a sus preocupaciones por crecer, interpretar y relacionarse en el mundo desde perspectivas y posiciones emocional y afectivamente estables y seguras, se aboga por un modelo que tiene en consideración los afectos como eje básico de cualquier desarrollo o propuesta de actuación educativa, se aboga por un modelo estructurado en torno a un centro y unos servicios sensibles a las preocupaciones y peculiaridades del entorno, a los contenidos vitales que forman parte de las peculiaridades del mismo: se defiende el modelo de una estructura organizativa, proyectada hacia el futuro pensando en el presente de los ciudadanos (niños/as y adultos/as) que conforman la comunidad educativa, se defiende la concreción de propuestas de centro asentadas en la construcción permanente de una cultura y de un proyecto compartido, organizadas, claras en la definición de sus objetivos, en la distribución de tareas de sus profesionales, abiertas al entorno y a las necesidades de éste.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los usuarios, las normas de funcionamiento y demás aspectos de régimen interno del Centro, configurándose como el documento básico de referencia para Padres Personal Docente, Dirección, Ayuntamiento y demás Administraciones.

TÍTULO I

De los derechos y deberes de los/las menores

1.1. De los derechos de los/as niños/as.

1. Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.

2. Los/as menores tienen derecho a la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructura del centro.

3. Los/as menores tienen derecho a un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.

4. Los/as menores tienen derecho al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y a la dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.

5. A desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.

6. A recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

7. Todos los/as menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este efecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los Derechos de los/as Niños/as.

1.2 Deberes de los/as niños/as.

Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o madres y/o tutores, ir concienciando a los/as niños/as, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes:

1. Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.

2. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.

3. Deber de respetar a sus compañeros/as y sus formadores/as.

4. Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.

5. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

1.3 Derechos de los padres y/o madres y/o tutores/ras.

1. Los centros educativos de primer ciclo de educación infantil cooperarán con las familias o personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentarán su participación.

2. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.

3. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

4. Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la

Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

1.4 Deberes de los padres y/o madres y/o tutores/ras.

1. Deber de pagar mensualmente la cuota que la Consejería determine para cada niño/a. El impago de dos mensualidades, supondrá la pérdida de la plaza.
2. Deber de informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.
3. Deber de poner en conocimiento de el/la responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.
4. Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.
5. Deber de conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.
6. Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
7. Deber de llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.
8. Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.
9. Deber de no desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.

TÍTULO II

De las normas de funcionamiento del centro

2.1 Organización del personal.

1. El Centro contará con un/a Director/a o Responsable del Servicio y con cuantos/as trabajadores/ras de las distintas categorías sean necesarios/as según las necesidades del Servicio.
2. Son competencias del Director/a del Centro:
 - a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
 - b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 16.1. del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.

f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa en el ámbito de sus funciones.

No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

3. Requisitos de personal:

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

2. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

3. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

4. órganos de coordinación educativa:

En las escuelas infantiles existirán los siguientes órganos de coordinación educativa:

a) Equipo de ciclo

b) Tutorías. Equipo de ciclo.

1. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil.

2. El equipo de ciclo estará formado por el conjunto de profesionales que realizan la atención educativa y asistencial directa al alumnado, al que se refiere el artículo 16.1, presididos por la persona que ejerza la dirección del centro.

Tutorías.

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.

2. Se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora, sin perjuicio de otras propuestas organizativas y pedagógicas que pueda realizarse, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el equipo de ciclo.

3. Corresponde a los tutores y tutoras las siguientes funciones

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.

c) Organizar las actividades del aula.

d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.

e) Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje y maduración del alumnado.

f) Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.

g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

h) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.

i) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

5. Son competencias del personal de limpieza y mantenimiento:

Cuidar del Orden y la limpieza de las instalaciones del centro.

Cocinar.

Revisión del material de cocina y limpieza.

2.2 Reglas generales.

1. El funcionamiento ordinario del centro será de septiembre a julio, todos los responsables de los/las menores se comprometerán por escrito a mantener ocupada la plaza, salvo emergencias a lo largo de este período. La ausencia durante un mes del menor al centro de manera injustificada supondrá la pérdida de la plaza.

2. Se establece un período de adaptación del menor al centro de quince días, transcurrido éste los padres podrán decidir la renuncia de la plaza, sin ningún coste.

3. El centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto.

4. Los/las menores, dependiendo de su edad, estarán ubicados en una dependencia concreta del centro con el ratio y el personal que la normativa vigente exige.

5. El horario de apertura se establece de 07,30 a 20 horas ininterrumpidamente, pudiéndose adaptar a las necesidades laborales de las madres y los padres y como servicio complementario del Centro.

6. El periodo de tiempo comprendido entre las 07,30 y 09,00 será considerado como servicio de atención socioeducativa. El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente se utilice para la realización de actividades comunes en el desarrollo del currículo de la educación infantil recogido en el Decreto 428/2008 de 29 de julio. A partir de las 17,00 horas se ofertarán los servicios complementarios de taller de juego hasta las 20,00 horas.

7. La Dirección del Centro publicará anualmente el calendario laboral correspondiente al curso, así como los horarios de entrada y salida de los menores al centro para cada uno de los servicios ofertados.

8. Cuando los menores estuviesen en periodo de lactancia las madres tendrán acceso al Centro en el horario que fuese necesario. Para la debida alimentación de los lactantes, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

9. Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los menores del Centro, se realizará de acuerdo con el horario establecido por la Dirección y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

10. La recogida de los/las menores sólo podrán realizarla los padres y/o madres y/o tutores debidamente acreditados o la persona autorizada por ellos, aportando la correspondiente autorización y fotocopia del D.N.I. Asimismo se deberá comunicar al centro cualquier cambio en este sentido.

11. En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponde la guardia y custodia de los menores.

12. Los/as niños/as no traerán golosinas ni ningún objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, etc.).

13. El/la niño/a no podrá llevarse juguetes del centro a casa, salvo cuando exista establecido en el centro un sistema de préstamo.

14. Cada menor traerá en su mochila:

- En caso de menores que no controlan esfínteres o que controlan recientemente: Pañales, toallas húmedas, una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.

- En el caso de los menores que controlan esfínteres: Una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.

Todas las prendas y mochilas deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y

pérdidas.

15. Los/las menores deberán ir con ropa cómoda, puesto que se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas y el control de las mismas depende mucho de ello.

16. Si el/la niño/a tiene que tomar algún medicamento, se evitará hacerlo en el Centro, si esto no fuera posible solo se hará con la autorización firmada por parte de padre/madre, en el que aparezca la dosis y la hora de las tomas.

17. En caso de enfermedad abstenerse de acudir al centro, debiendo informar de las ausencias motivos, y duración de la misma. Cuando el/la niño/a se incorpore nuevamente deberá aportar el alta correspondiente proporcionada por el pediatra.

18. En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que figuran en el centro con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas, el centro actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando al menor en caso necesario al servicio de urgencias o centro sanitario de cabecera más cercano.

19. El/la niño/a será entregado a sus padres y/o madres, y/o a las personas autorizadas, debidamente aseado y se le hará saber si ha tenido algún problema digno de mención.

20. Los padres o madres y/o tutores firmarán una autorización a sus hijos/as para salir del centro si se organizara alguna actividad dentro del mismo.

21. El centro tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto de 72/2008 de 4 de marzo, o norma que le sustituya. En caso de reclamación se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

TÍTULO III

Régimen de admisiones y bajas

El régimen de admisión, bajas y trámite de solicitudes, será el establecido por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Los requisitos y criterios de admisión son los establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

TÍTULO IV

Horario del centro y sus servicios

1. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

2. El horario de apertura de los centros a los que se refiere el apartado anterior será de 7,30 a 20 horas, ininterrumpidamente. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las

circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán, a partir de las 17 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

Los niños/as no podrán acudir al Centro después de las 10,00 horas.

Si por algún motivo los niños tienen que ser recogidos del Centro, por algún motivo (visita al médico, etc.) no podrán volver a incorporarse durante esa jornada.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado.

El horario destinado a este servicio será el siguiente: Para los alumnos/as de 0-1 año, según necesidades. Grupo de 1-2 años a partir de las 12,30 horas. Grupo de 2-3 años a partir de las 13,00 horas.

Los niños/as que hagan uso del comedor serán recogidos del Centro a partir de las 14,00 horas, para no interferir en el buen funcionamiento de ese servicio.

Los niños/as mayores de un año deberán acudir al centro desayunados.

TÍTULO V

De los sistemas de participación de usuarios y tutores

5.1 órgano de participación.

Cada madre y/o padre podrá mantener, previo aviso, una reunión con el responsable del servicio o bien con el/la tutor/a de su hijo/a. El horario de estas tutorías se establece los martes entre las 17 h. y las 17,30 h.

5.2 Canales de información y/o comunicación con los/as padres/madres y/o tutores.

Se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de

administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento del municipio en el que esté ubicado el centro.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Proyecto Educativo y Asistencial.
- Aprobar el Proyecto de Gestión.
- Aprobar la Memoria de Autoevaluación.
- Tratamiento y resolución de los posibles conflictos de convivencia que se le puedan presentar a lo largo del transcurso del curso escolar.
- Acta de resolución de adjudicación de puestos escolares.

Los padres y madres de los/as menores podrán además participar de forma activa en la programación del aula a través de talleres puntuales (cocina, preparación del carnaval, etc.), previa citación de la responsable de la unidad. También podrán participar en excursiones y salidas al exterior.

Se podrá crear asimismo un grupo de voluntarios formados por padres y madres de los/as menores a los que se podrá solicitar participación activa en actividades puntuales.

El Centro tendrá a la entrada y en lugar suficientemente visible un buzón para quejas y sugerencias.

Disposición derogatoria:

El presente Reglamento, una vez aprobado y en vigor, deroga cualesquiera disposiciones anteriores de similar rango.

Disposición final:

El presente Reglamento Interno, una vez aprobado con carácter definitivo, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Málaga.

El precedente Reglamento queda sometido a información pública y audiencia a interesados por plazo de 30 días, mediante publicación de este Anuncio con su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor. En caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado,

entrando en vigor conforme a lo determinado en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.